

ITE-CG 66/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-023/2018 Y ACUMULADO TET-JDC-024/2018.

## ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince.
- **3.** Mediante el Decreto número 33 el Congreso del Estado de Tlaxcala, se reformó y adicionó diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
- **4.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 78/2017 relativo a la Convocatoria a Elecciones Locales Ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- **5.** El órgano comicial de este Instituto, en Sesión Pública Solemne, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputadas y Diputados Locales.
- **6.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante Acuerdo ITE-CG 17/2018, aprobaron los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidatos a Diputados Locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 7. En Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinte de abril del año en curso, las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de

Elecciones, mediante Resolución ITE-CG 42/2018, aprobaron las solicitudes de registro de candidatas y candidatos a Diputados Locales, por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

- **8.** El día primero de mayo de dos mil dieciocho se recibieron en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, los oficios TET-SA-ACT-124/2018 y TET-SA-ACT-126/2018, por los que se notifica el acuerdo de fecha treinta de abril del año en curso, dictado dentro de los expedientes TET-JDC-023/2018 y TET-JDC-024/2018 respectivamente.
- **9.** El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho a las veintidós horas con treinta minutos fue notificada en Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, sentencia de fecha diecisiete de mayo del año en curso, dictada dentro del expediente TET-JDC 023/2018 en la que revoca en lo conducente la Resolución ITE-CG 42/2018, aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **10.** El dieciocho de mayo del año en curso, se presentó en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, oficio de número REP-PAN/25/2018, signado por Juan Carlos Texis Aguilar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, medio por el cual da cumplimiento al Resolutivo quinto de la sentencia de fecha diecisiete de mayo del presente año, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro de los autos del expediente TET-JDC-023/2018 y acumulado TET-JDC-024/2018.
- 11. El dieciocho de mayo del año en curso, se presentó en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, copia de conocimiento a la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, del escrito signado por las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, medio por el cual le solicitan al Presidente Estatal del Partido Acción Nacional, la devolución de la documentación presentada al Comité Directivo Estatal del PAN, con fecha 23 de Marzo de 2018, para el registro oficial ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones al cargo de diputadas locales por el principio de representación proporcional.
- **12.** El diecinueve de mayo de la presente anualidad, las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González presentaron escrito en la oficialía de partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual, solicitan su registro en la primera fórmula (lugar uno) de la lista de candidaturas de dicho partido, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- **13.** Mediante oficio TET-SA-ACT-162/2018 el Tribunal Electoral de Tlaxcala notificó a este Instituto el acuerdo de fecha veinte de mayo de 2018 en el que adjuntó constancias relativas a la notificación realizada a las actoras Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, con la finalidad de que este Instituto este en aptitud de realizar el cómputo de las setenta y dos horas que les fueron otorgadas para la presentación de documentos señalados en la ejecutoria dictada en el expediente TET-JDC-023/2018 y acumulado TET-JDC-024/2018.

Por lo anterior, y;

## CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Local y las leyes aplicables.

Conforme a los artículos 41 base II, 116 párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 55 fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; 19, 51 fracciones I, XXVII y XLIV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a través de su máximo órgano de dirección, que en la especie lo es el Consejo General, es competente para aprobar los proyectos de acuerdo que se le presenten y dar cumplimiento a las Sentencias que las autoridades jurisdiccionales emitan debido a que las sentencias dictadas por autoridades jurisdiccionales, en este caso por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, deben cumplirse forzosamente en sus términos, de lo contrario se transgrediría el derecho humano a la resolución de controversias jurisdiccionales en forma completa, además es el competente para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular.

**II.** Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

**III. Cumplimiento**. Con base en lo señalado en el párrafo segundo del considerando I del presente Acuerdo, este Consejo General debe dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-023/2018 y acumulado TET-JDC-024/2018, dictada en sesión pública de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, para lo cual debe atenderse tanto a la parte considerativa de la sentencia, como al apartado de sus efectos y punto resolutivo, estos dos últimos son del tenor siguiente:

"(...)
SEXTO. Efectos de la sentencia. En consecuencia, atendiendo al contenido de la Jurisprudencia 45/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: REGISTRO DE CANDIDATURA. EL TRANSCURSO DEL PLAZO PARA EFECTUARLO NO CAUSA IRREPARABILIDAD.

- 1. Se declara la ilegalidad de la omisión por parte del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, de efectuar el registro de las actoras Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, como propietaria y suplente respectivamente, en la primera fórmula de lista de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional postuladas por ese instituto político ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos del considerando CUARTO de la presente ejecutoria.
- 2. Se revoca el acuerdo identificado como ITE-CG 42/2018, en la parte controvertida, dejando subsistente lo que no fue materia de este juicio.
- 3. En ese orden, a efecto de restituir a las promoventes en el uso y goce del derecho político-electoral vulnerado, se debe ordenar al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proceda al registro de Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, como propietaria y suplente respectivamente, en la primera fórmula de lista de candidaturas a diputados locales por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Acción Nacional ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para contender en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, previo acreditamiento de los requisitos de elegibilidad atinentes al cargo para el que se les postula; así como, la presentación de los documentos a que se refiere el artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala.
- 4. A tal efecto, se otorga a las promoventes, Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, para que exhiban ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones los documentos antes mencionados, hecho lo cual, el citado Consejo General, de resultar procedente, emita el acto de registro en un plazo no mayor de veinticuatro horas siguientes a la presentación, en la inteligencia que de omitir el cumplimiento de algún requisito que resulte subsanable, deberá proceder a efectuar el requerimiento correspondiente, otorgándole el plazo previsto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tlaxcala, para tal efecto.

Hecho lo anterior, informe a este Tribunal dentro de las veinticuatro horas siguientes del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, remitiendo para ello, copia certificada de la resolución que emita.

5. Asimismo, se vincula al Partido Acción Nacional en Tlaxcala, para que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, remita al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones cualquier documento que tenga en su poder y sea necesario para el registro de las actoras en el presente asunto. (...)."

## RESUELVE

(...)

**SEGUNDO.** Se revoca en la parte conducente, el acuerdo ITE-CG 42/2018, emitido por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en términos de la presente ejecutoria.

**TERCERO**. Se otorga a las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, el plazo de setenta y dos horas, contadas a partir de que le sea notificada la presente ejecutoria, para que exhiban ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones los documentos mencionados en el considerando SEXTO de la presente ejecutoria.

**CUARTO.** Se ordena al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, proceda en los términos precisados en el considerando SEXTO de esta resolución. **QUINTO.** Se vincula al Partido Acción Nacional en Tlaxcala, proceda en los términos precisados en el considerando SEXTO de esta resolución. (...)

Ahora bien, este Consejo General debe verificar si la documentación presentada por Juan Carlos Texis Aguilar, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, cumplen con lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, siendo lo siguiente:

- "I. Copia certificada del acta de nacimiento;
- II. Credencial para votar;
- III. Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada candidato, propietario y suplente;
- IV. Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que disponen los artículos 35, 60 y 89 de la Constitución Local, cuando fuere el caso;
- V. Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o presidente de comunidad;
- VI. Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado; y

VII. Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público, y en el caso de integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad expresarán además estar al corriente de sus contribuciones en términos del artículo 14 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala."

De la verificación efectuada a la solicitud de registro, presentada por las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, se advierte que se mencionaron, sus nombres y apellidos; lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia en el mismo; además, se indicó el cargo para el que se postulan, ocupación y clave de la credencial para votar; igualmente acompañaron a su solicitud de registro copia certificada del acta de nacimiento; credencial para votar; constancia de aceptación de la postulación debidamente firmada por las candidatas propietaria y suplente, constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento y Presidente de Comunidad respectivamente; constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado, escrito mediante el cual manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran inhabilitadas para ocupar un cargo público. De lo anterior se desprende que las ciudadanas, cumplen con lo establecido en la sentencia que se da cumplimiento y los requisitos para aprobarse su registro.

En lo que corresponde al principio de paridad, este ente comicial, analizó la solicitud de registro de las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, en primer lugar, la formula cumple con la homogeneidad requerida, es decir, está compuesta por propietaria y suplente ambas del género femenino, en relación al artículo 15 fracción I de los lineamientos en materia de paridad de género.

Por otra parte, manifestar que el Partido Acción Nacional, no deja de cumplir con la alternancia en la lista de representación proporcional que fue aprobada por este Consejo General, toda vez que la formula sobre la que versa el presente Acuerdo, es del mismo

género que la aprobada mediante Resolución ITE-CG 42/2018, por lo tanto, la acción afirmativa adoptada por este ente comicial, establecido en el artículo 15 fracción II de los Lineamientos anteriormente citados, respecto a que la lista de representación proporcional esté encabezada por una fórmula del género femenino, sigue cumpliendo tal y como se puede corroborar en la tabla que se inserta a continuación:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL								
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO				
01	PROPIETARIO	LETICIA	HERNÁNDEZ	PÉREZ				
	SUPLENTE	LETICIA	VALERA	GONZÁLEZ				

De todo lo vertido anteriormente se observa que la solicitud y documentos que anexan las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, fueron presentadas dentro del término de setenta y dos horas, establecido por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en sentencia del expediente TET-JDC-023/2018 y acumulado TET-JDC-024/2018, además que el Consejo General previa revisión y análisis, considera que las ciudadanas Leticia Hernández Pérez y Leticia Valera González, se observó que el principio de paridad de género no se vea afectado y siga cumpliendo el Partido Acción Nacional y cada una de las ciudadanas cumplieron con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, como lo manda el Tribunal Local, arribando a la conclusión de que es procedente el registro de la siguiente fórmula de candidatas a Diputadas Locales por el principio de representación proporcional:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL							
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO			
01	PROPIETARIO	LETICIA	HERNÁNDEZ	PÉREZ			
	SUPLENTE	LETICIA	VALERA	GONZÁLEZ			

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el registro de la fórmula de candidatas a Diputadas Locales por el principio de representación proporcional, que contenderán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en términos del considerando III de este Acuerdo, siendo las siguientes:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL							
FÓRMULA	CARGO	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO			
01	PROPIETARIO	LETICIA	HERNÁNDEZ	PÉREZ			
	SUPLENTE	LETICIA	VALERA	GONZÁLEZ			

**SEGUNDO.** Se da cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dentro del expediente TET-JDC-023/2018 y acumulado TET-JDC-024/2018, en términos del Considerando III del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Infórmese al Tribunal Electoral de Tlaxcala respecto al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-023/2018 y acumulado TET-JDC-024/2018.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo las ciudadanas LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ y LETICIA VALERA GONZÁLEZ, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**QUINTO.** Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

**SEXTO.** Publíquese la fórmula completa de las Candidatas a Diputadas Locales por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

**SÉPTIMO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha veinte de mayo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones